

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

DIRECCION Y REDACCION.	ADMINISTRACION	PRECIOS DE SUSCRICION.
— ESCUELA DE STA. CATALINA.	Y único punto de suscripcion. — <i>Palacio, n.º 47.</i>	— Por trimestre. 1 1/2 pesetas. Por semestre. 2 1/2 » Por un año. 5 »

DISCUSION DE LAS BASES.

(CONTINUACION.)

Extracto de la sesion del dia 25 de Abril.

Entrándose en la orden del día, prosigue la discusion de las bases para la ley de Instruccion pública.

El Sr. ISASA, reanudando su interrumpido discurso, empieza por rectificar algunos conceptos del Sr. Moreno Nieto; haciendo resaltar la contradiccion en que habia incurrido al manifestar simpatías por lo que, respecto de las enseñanzas privadas, establecia la revolucion y lo referente á vinculacion de manos muertas de los tiempos del Sr. Moyano.

Dice que el Sr. Moreno Nieto dividió su discurso en dos partes; la historia de Instruccion pública hasta 1868, y desde esta fecha en adelante; que el paréntesis á que el orador se habia referido, no debe terminar en nuestros dias, sino en 1874, en cuya época es cierto que se cometieron muchos abusos, pero no el de falsificar títulos académicos, sino el de examinarse unas personas por otras, para lo cual habia unos agentes y una tarifa conocidos de todo el mundo.

Añade, que á su juicio, la ley que se discute se está llamando indebidamente ley de bases de Instruccion pública.

Dice que el Sr. Moreno Nieto ha combatido el dictámen unas veces en nombre de la libertad, otras en nombre del catolicismo, y en realidad no sabe el orador cual es el fin práctico de esa oposicion.

Unicamente observa, que así como de paso, ha establecido el señor Moreno Nieto doctrinas que el gobierno ni la comision no pueden aceptar.

En materia religiosa dice, está perfectamente en armonía con el art. 11 de la Constitucion del Estado.

Si un padre envia á su hijo á la Universidad ú otro centro oficial,

si no quiere que su hijo se afilie á la escuela católica, no se le obliga á examinarse de doctrina cristiana, y puede seguir sus estudios sin quebrantar su conciencia.

En cuanto á la libertad de enseñanza, el Sr. Moreno Nieto llamó enseñanza aventurera, pordiosera, incierta y otras cosas más, á la enseñanza privada individual, y el orador dice más, declara que la enseñanza individual no debe existir, que debe ser proscrita.

Añade que el Sr. Moreno Nieto pretende que la Iglesia tenga derecho para espedir títulos profesionales, y esto no puede discutirse siquiera, porque lo prohíbe la Constitución terminantemente.

La Constitución proscribire que el Estado es el único que tiene competencia para conceder títulos profesionales.

No se trata aquí de los estudios seminaristas, de los que competen exclusivamente á la autoridad eclesiástica; hablamos de los estudios que se verifican en los seminarios cuando se intenta incorporarlos á los estudios de profesiones puramente civiles, porque entónces no podemos conceder esa facultad á la Iglesia, porque la Constitución lo prohíbe.

Defiende el Sr. Isasa á la comision del cargo dirigido á la misma por el Sr. Moreno Nieto respecto á que sus individuos han faltado sinceridad en lo que se refiere á la libertad de enseñanza.

La comision, dice, considerando que se trata de un ensayo de libertad de enseñanza, no ha escogido sistema, ni ha tenido por prudente privar de libertad á la enseñanza, ni tampoco de protegerla, porque en el momento que la libertad tuviera que ser protegida: dejaba de ser libertad.

Concluye manifestando que la comision espera la prueba de que las opiniones del Sr. Moreno Nieto en materia de enseñanza son más liberales que las sustentadas en el proyecto de bases.

El señor ministro de FOMENTO comenzó manifestando que se levanta á contestar á algunas afirmaciones del Sr. Moreno Nieto por la necesidad á que su deber le impele, aunque bien á su pesar, porque comprende que la Cámara espera con ansiedad oír la palabra de un elocuente orador, que aunque novel en esta Cámara, viene precedido de gran fama por su competencia y por su elocuente palabra.

(El Sr. Perez Fernandez inclinó la cabeza en señal de gratitud.)

Recuerda que el Sr. Moreno Nieto ha señalado el término de dos épocas de la enseñanza, una anterior á 1868 y otra posterior á esa fecha.

S. S., al ocuparse de esta materia, ha defendido unas veces el espíritu de ese movimiento político, y otras veces lo ha condenado, pero al cabo, ha venido á sentar que la enseñanza, para que sea provechosa, ha de fundarse en dos bases reclamadas por la revolucion: en la libertad de enseñanza y en la libertad religiosa.

Dice que en cuanto a la libertad de enseñanza, existe consignada en las bases que se discuten; en cuanto á la libertad religiosa, el señor Moreno Nieto recuerda el movimiento positivo de 1866, pero se olvida

de otros sucesos posteriores que han ejercido gran influencia en el espíritu público, puesto que ha producido una Constitución aceptada por todos.

La tolerancia y no la libertad religiosa es la que la Constitución permite, y esto es lo que se consigna en el proyecto de bases.

Cree que la segunda enseñanza debe ser enciclopédica.

Censura la forma violenta con que se estableció en el año 68 la libertad de enseñanza, y atribuye á la imprevisión y violencia con que se planteó los desastrosos resultados á que dió ocasion y que tan tristemente lamentaba ayer el Sr. Moreno Nieto.

Afirma que de la inspección del clero en la enseñanza no pueden surgir los conflictos y dificultades de que hacia mérito el Sr. Moreno Nieto, puesto que respecto de este punto la legislación es perfectamente clara y no se concede al clero otra facultad que la que espresa la ley de 1857.

Temía el Sr. Moreno Nieto que surgiesen graves sucesos y profundos trastornos en toda situación que hiciese suya y mantuviera una ley tan reaccionaria como la que se discute. Lo que debió hacer el Sr. Moreno Nieto fué probar que la ley es reaccionaria, y creo que sería muy difícil probar esto, si se proponía convencer á la Cámara de la sinceridad de sus temores.

Una ley que entraña los principios de libertad de enseñanza y de tolerancia de cultos, principios que no existían el año 68, no puede ser tratada de reaccionaria.

El Sr. MORENO NIETO rectifica y esplica su intervención, como consejero de instrucción pública, en las bases que se discuten. Declara que las que se refieren á la inspección del clero, fueron discutidas sin que se le pasara citación, y que por lo tanto no hay motivo para suponer que existe contradicción entre su conducta de hoy y la de ayer.

Rectifican los señores ministro de Fomento é Isasa.

El Sr. PEREZ FERNANDEZ comienza diciendo que el proyecto de bases que se discute es de suma importancia, puesto que afecta muy principalmente á la civilización de los pueblos, la cultura material é intelectual que pueda recibir segun el espíritu de la ley de instrucción pública que rija en ellos.

Niega que la revolución de setiembre diese á España la libertad religiosa ni la de la ciencia.

La restauración no ha querido despues seguir el camino más fácil. En presencia de los graves problemas que respecto de la enseñanza surgían á la sazón, parecia lógico, y así lo demandaban poderosos intereses, que el gobierno hubiera traído á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley.

No ha sido así, y trae un proyecto de bases.

Afirma que las actuales bases son mucho más vagas que las primitivas.

Trascurridas las horas reglamentarias, se suspende la discusión.

Extracto de la sesion del dia 1.º de Mayo.

Orden del dia: Continúa la discusion del proyecto de bases para la ley de Instruccion pública.

El conde de CANILLAS continúa en el uso de la palabra. Defiende las bases, porque responden, en su desarrollo, á la necesidad de mayor instruccion que sienten en España las clases trabajadoras.

Combate alguno de los principios espuestos por el Sr. Perez Hernandez, haciendo diferentes consideraciones sobre la enseñanza obligatoria.

El Sr. CLAVIJO rectifica, diciendo que á la instruccion primaria le hace falta más trigo y menos paja; es decir, más dinero y menos bases.

Despues retira la enmienda.

Se leyó otra del Sr. Rute, tambien á la base primera.

El Sr. RUTE la apoya y empieza manifestando que aunque la enmienda es larga, su discurso será corto.

Dice que su enmienda tiende á establecer con ella todos los principios y doctrinas que espuso el orador en su discurso pronunciado al combatir la totalidad del dictámen de la comision.

Por consiguiente, no cree que sea necesario que pronuncie ahora y moleste la atencion de la Cámara con otro discurso en apoyo de su enmienda, que está defendida por sí sola, añadiendo que la ley que se discute, si se aprobara, nacería muerta.

El señor marqués de la PUEBLA DE TRIBES, de la comision, dijo que la enmienda del Sr. Rute es un contraproyecto inadmisibile, porque en él parece que el Sr. Rute busca un término de conciliacion entre las diferentes fracciones del partido constitucional que difieren en este punto, al mismo tiempo que satisfacen las aspiraciones de los centralistas; y que la comision, que no ha tenido inconveniente en aceptar algunas enmiendas, no tiene por qué guardar esa consideracion, y por consiguiente no puede aceptar el contraproyecto del Sr. Rute.

El Sr. RUTE rectificó, manifestando que los constitucionales están perfectamente de acuerdo en materia de enseñanza, cuyos principios son los mismos que el orador ha fijado en su discurso y en su enmienda.

Añade que los que están divididos son los ministeriales, puesto que del seno de la mayoría han salido casi todas las enmiendas.

El señor marqués de TRIVES replicó que las oposiciones debieran agradecer á la mayoría la presentacion de enmiendas, porque significa, no division, sino interés de deponer las discusiones.

El Sr. RUTE, dijo que se agradecía á los individuos de la mayoría el trabajo que se habian tomado de dividirla.

Leida nuevamente la enmienda y hecha la oportuna pregunta, fué desechada en votacion ordinaria.

Se leyó otra enmienda á la base primera, que su autor, el señor Vicuña, la retiró sin proceder á discusion.

Se leyó otra enmienda al párrafo tercero de la base primera.

El Sr. BOSCH (D. Alberto) la apoyó en un breve discurso, manifestando que cree de tanta necesidad que se procure por el desarrollo intelectual de la juventud, como el desarrollo físico, lo cual parece que se ha descuidado en el proyecto.

El señor marqués de TRIVES dijo que la comisión entiende del mismo modo la necesidad de atender al desarrollo físico de la infancia, y que lo ha tenido presente en el proyecto.

El Sr. BOSCH dijo que las explicaciones de la comisión le bastaban para conseguir su propósito, y retiraba por consiguiente su enmienda.

Se leyó otra enmienda del Sr. Vicuña, á la base primera del proyecto.

El Sr. VICUÑA la apoyó, manifestando que el progreso de las ciencias consiste muy especialmente en la libertad profesional, á excepción por ahora de las de farmacia y medicina, sin perjuicio de que cuando esa libertad se generalice, se haga extensiva también á esos dos ramos científicos.

Recuerda que el diputado constitucional Sr. Peñuela la ha defendido también, porque como el orador, considera que las proposiciones constituyen hoy un monopolio para las clases privilegiadas.

(El Sr. Cos Gayon ocupa la presidencia.)

Dice que la libertad profesional es el complemento de la libertad de enseñanza, que se establece en el proyecto de bases.

Cree, sin embargo, que deben existir establecimientos oficiales destinados á conferir los títulos académicos, que serían indispensables para obtener empleos públicos del Estado.

La enseñanza oficial se dividirá, según el orador, en tres grados: el primero enseñanza rudimentaria para los usos de la vida; el segundo, la enseñanza para la cultura é instrucción necesarias para la vida social y el tercero, el estudio de las facultades y el de las ciencias sin limitación.

Hace algunas consideraciones respecto á los inconvenientes que en su concepto tienen las profesiones oficiales.

En esta Cámara, dice, hay unos cincuenta abogados, de ellos solo hay unos quince que ejercen, y sin embargo casi todos los señores diputados se hallan en aptitud de estudiar y reformar las leyes, y no obstante ninguno que no tenga título puede interpretarlas fuera de este recinto.

El Sr. DOMINGÚEZ, de la comisión, contesta al Sr. Vicuña, y dice que la enmienda es una utopía, por lo ménos en los tiempos presentes.

Tanto es así, que la desconfianza que los mismos tienen firmemente de su éxito, es la forma con que está redactada.

Rectifican los Sres. Vicuña y Dominguez.

Se procedió al sorteo de secciones.

Verificado este, se levanta la sesión.

Seccion Nacional.

Se han puesto á la venta por la Sociedad del Timbre en todos los estancos y expendedurías de efectos timbrados de la Peninsula é Islas adyacentes, los talones expedidos por la misma para pago de suscripciones á los periódicos y revistas que tengan dias fijos señalados para su publicacion.

Dichos talones se hallan divididos en cinco séries en la forma siguiente:

Série A, de 0,25 céntimos de peseta, ó sea un real.

Série B, de una peseta, 25 céntimos ó sea 5 rs.

Série C, de dos pesetas, 50 céntimos, ó sean 10 reales.

Série D, de seis pesetas, ó sean 24 rs.

Série E, de diez pesetas; ó sean 40 rs.

Para hacer ó renovar la suscripcion á cualquier periódico ó revista de las que, como queda dicho, tengan dias fijos y señalados para su publicacion, bastará adquirir en los estancos ó expendedurías de la Sociedad del Timbre, tantos talones cuantos sean necesarios para completar el importe, de lo que se debe remitir, y una vez llenados los huecos que aparecen en blanco en los mismos con arreglo á las indicaciones impresas que llevan al pié se procederá á cortar los talones por el suscriptor, quedándose con la parte de la izquierda, y remitiendo el resto á la administracion del periódico, bajo faja, sobre abierto ó cerrado, con los ángulos cortados, á fin de que pueda ser examinado su contenido.

Para franquear estas fajas ó sobres, bastará fijar en ellos un sello de comunicaciones de cinco céntimos por cada talon que contengan teniendo entendido que no pueden acompañarlo carta ni manuscrito alguno.

La parte izquierda del talon que deben conservar en su poder los suscritores, les sirve de resguardo para un caso de extravío ó sustraccion, ó para reclamar de la administracion del periódico su envío, si despues de haber remitido á la misma la otra parte del talon, no le fuese servido.

Por este sencillo procedimiento se facilita extraordinariamente la suscripcion á los periódicos, evitando á sus abonados considerables quebrantos bien por el extravío y sustraccion de sellos, que es tan frecuente, bien por los gastos de certificado, y otros que no necesitamos enumerar, puesto que no siendo pagaderos los talones de suscripcion más que á la órden de la administracion á que correspondan, aunque sucediera un caso de extravío ó sustraccion, no se les irrogaria perjuicio alguno, quedando como queda en su poder la otra mitad del talon para justificar el pago; y no siguiéndose daño á los suscritores, dicho queda que tampoco se les sigue á las administraciones de los periódicos que pueden realizar en las cajas de la Sociedad del Timbre la parte del

talon que retienen los suscritores y les remesan para justificar que han pagado.

Al proyecto de ley de Instrucción pública van presentadas las siguientes enmiendas hasta el día de hoy:

Al artículo 1.º tres enmiendas de los Sres. Silvela, Clavijo y Rute; á la base 1.ª dos del Sr. Vicuña y otras dos de los Sres. Bosch y Moreno Nieto; á la base 2.ª una del Sr. Perier y otra del mismo señor á la base 4.ª; á la 5.ª una adición del Sr. Moreno Nieto; á la 6.ª tres enmiendas de los Sres. Perier, Arnau y conde de Llobregat; á la 7.ª dos de los Sres. Perier y Arnau; el mismo señor reclama una nueva base antes de la 8.ª; á las bases 8.ª, 9.ª y 10 tres enmiendas del señor Perier; á la 11 otras tres enmiendas de los Sres. Moyano, Soldevilla y Bosch; á la 12 seis enmiendas de los Sres. Jimenez García, Los Arcos, Vicuña, marqués de Pidal, Moyano y Nieto Alvarez; á la 13 una del Sr. Neira; á la 14 dos de los Sres. Alvarez (D. Fernando) y Vicuña; otra de este último á la base 15, y á la 17 una del señor conde de Rascon.

El señor presidente de la comisión de Instrucción pública confirió anoche con el señor ministro de Fomento.

Dichos señores consideraron aceptable la enmienda presentada por el Sr. Moreno Nieto sobre la base 5.ª, referente á que se dispense de los títulos académicos á los profesores de las escuelas Pías para la enseñanza en los establecimientos sostenidos por la misma orden, considerándolos al efecto como centros de enseñanza libre.

También estiman aceptable, con alguna pequeña modificación, la enmienda del señor conde de Llobregat al párrafo 4.º de la base 6.ª, relativa á que obtengan carácter académico los estudios hechos en enseñanza libre, mediante satisfacer los derechos de exámen.

Sin embargo, una y otra enmienda se someterán á la aprobación de la comisión, que se reunirá hoy con asistencia del señor ministro de Fomento.

La comisión del proyecto de ley de instrucción pública se ha reunido esta tarde para examinar las enmiendas.

Es muy probable que la comisión admita la del Sr. Moreno Nieto, modificando las bases 4.ª y 14, redactadas en el sentido liberal que manifestó en la Cámara al combatir el proyecto.

La enmienda del señor conde de las Almenas al párrafo quinto de la base sexta del proyecto de ley de Instrucción pública, dice así:
«Los tribunales de exámen de la enseñanza libre serán especiales;

serán mistos para los alumnos que procedan de establecimientos públicos, componiéndose por mitad de profesores oficiales y libres y presididos por un consejero ó un inspector de instrucción pública; igualmente presididos, pero compuestos de profesores oficiales, serán los tribunales que entiendan en los ejercicios de los demás alumnos de esta clase de enseñanza.

Los programas de exámen, los establecimientos oficiales en que puedan tener lugar dichos actos, las épocas en que hayan de verificarse, y la diversa manera de su celebracion, segun se trate de revalidar asignaturas aisladas ó de aspirar á títulos ó grados académicos, serán objeto de disposiciones especiales.»

— — —

La enmienda del Sr. Moreno Nieto al proyecto de bases para la nueva ley de instrucción pública, y que ha sido admitida por la comision, se refiere á la base 14, y dice así:

«Se organizará la inspeccion de la instrucción pública en todos sus ramos, La autoridad eclesiástica podrá ejercer una inspeccion directa en la enseñanza á que se refiere la segunda parte de la base 4.^a, sin perjuicio de aquella general y extraoficial que para las demás pueda corresponderle en uso de su sagrado ministerio.

Palacio del Congreso, 30 de Abril de 1878.—Moreno Nieto.—Nieto Alvarez.—Fabié.—Garrido Estrada.—Roda.

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesi de Zaragoza, por sí y en nombre de los reverendos obispos sufragáneos de Tarazona, Jaca. Pamplona, Huesca y Teruel, ha dirigido á las Córtes una enérgica á la vez que respetuosa exposicion, haciendo observaciones al proyecto de ley de Instrucción pública.

Disposiciones oficiales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

En vista de la consulta de V., esta Direccion general se ha servido resolver que los Maestros de Escuelas de patronato que no han sido nombrados con arreglo á la ley de 9 de Setiembre de 1857 y demás disposiciones vigentes no tienen derecho á figurar en el Escalafon. Lo digo á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia de Logroño.